

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “ Las personas tienen derecho de un habitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas



verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 67 del Cootad literal a) manifiesta que es atribución de la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en materias de competencia del Gobierno AUTÓNOMO Descentralizado Parroquial Rural conforme a este código.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) **z)** Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”

Que, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Que, mediante oficio dirigido al Dr. Tarcicio Ojeda ingresado con trámite No. 0002 de fecha 2 de enero de 2019 y entregado en la secretaría de los concejales con fecha 22 de enero de 2019, legalizado por los moradores y el presidente y secretario Ocasional del Barrio 19 de junio en proceso de legalización, solicitan al concejo Municipal del cantón Morona proceda al reconocimiento legal del mismo.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:



LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO 19 DE JUNIO” DE LA PARROQUIA RIO BLANCO”

ART. 1. INTRODUCCIÓN.- Barrio es mucho más que un trozo de ciudad, es el espacio con el que se identifican un grupo de personas y familias; lejos de ser el lugar de armonía que muchos idealizan, suelen ser espacios de conflicto donde la escasez de viviendas, la falta de servicios públicos y las dificultades para acceder a empleos y oportunidades de generación de ingresos, entre otras muchas cuestiones, crean enfrentamientos que segregan aún más el barrio del resto de la ciudad, y lo fragmentan en piezas desarticuladas.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona; resuelve elaborar la presente ordenanza que permite delimitar uno de los barrios de la parroquia Rio Blanco para la mejor estructuración e identificación de la parroquia, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con acciones municipales; la presente ordenanza tiene como finalidad el reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento bajo el control de la parroquia y el Gobierno Municipal del cantón Morona.

ART.2. FIN.- El fin último de la presente norma es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del presente barrio que se ha identificado como “BARRIO 19 DE JUNIO”

ART. 3. DEFINICIONES.-

Delimitación barrial (territorial organizativo).- La delimitación resulta de la combinación de distintos factores: el reconocimiento de ciertos elementos como avenidas o grandes predios, área de protección y conservación, condiciones topográficas, servicios básicos, los sectores dentro del barrio donde residen vecinos con niveles similares de ingresos, de educación, de trabajo, confluyen también distintos actores sociales; entre otros. Un barrio va cambiando a lo largo de la historia (tiempo), con momentos de mayor prosperidad y otros de decadencia.





Barrio.- Barrio no es solo la sumatoria de vecinos semejantes, sino que se construye a partir de la diversidad de población que se identifica con un espacio y una historia en común, un barrio alude a la identidad de sus habitantes, su localización, su historia y sus características sociales y culturales específicas.

Además para la aplicación de la presente ordenanza se considera barrio aquella unidad de asentamiento humano y organización social en el cantón Morona, que deviene por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial municipal del cantón Morona y específicamente de la parroquia Rio Blanco.

Sistema de coordenadas geográficas, Datum WGS84.- El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984), por lo tanto en este sistema se encuentran las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia.

Actores Sociales.- Individuo, grupo, organización o institución que actúa en representación de sus intereses con el propósito de realizarlos. Cada actor es un espacio local, cuenta con cierta posición, cantidad de poder y capacidad de oportunidad para obtener sus objetivos, dentro de un contexto de relaciones y sistemas complejos de interacciones. Para realizar sus intereses deberá formular propuestas y negociarlas. Es un sujeto individual o colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.

Art. 4.- MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y REPRESENTACIÓN.

El modelo que se establece pretende mejorar la organización al interior de la delimitación territorial de la parroquia Rio Blanco; si bien es cierto las instituciones y organizaciones públicas y privadas responden a sus propios intereses también es



cierto que se encuentran en el territorio y forman parte de la convivencia de las personas que residen en el sector y que por necesidad de adquirir un terreno se organizaron para la compra, por lo que sus necesidades no han sido tomadas en cuenta, durante muchos años, por lo que se hace necesario el reconocimiento del mencionado barrio.

Art. 5.- CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN BARRIAL.- La presente ordenanza se realiza en base a las siguientes consideraciones:

1. El antecedente histórico de configuración del barrio.
2. Las condiciones topográficas y geográficas de la parroquia Rio Blanco.
3. La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura existentes en el sector.
4. Actual delimitación política administrativa de la parroquia Rio Blanco.
5. Zonas de riesgo y de protección hídrica,
6. Hidrología de la parroquia.
7. Los trazados viales aperturados,
8. Tamaño de lotes actuales y proyectados.

Art. 6.- Se reconoce el barrio “19 DE JUNIO” perteneciente a la Parroquia Rio Blanco, cantón Morona Provincia de Morona Santiago, dentro de los linderos que constan en el plano adjunto.

Art. 7.- El reconocimiento del barrio “19 de junio” se justifica con: a) levantamiento planimétrico.

Art. 8.- Límites.- Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes:

Por el **NORTE**: Con la calle Gregorio Carvajal desde la calle Vicente Coronel hasta la Lizardo Pesantez y la vía asfaltada Macas-Sucua, desde la calle Lizardo Pesantez hasta la calle San Gregorio . **Por el ESTE**: desde la vía Macas- Sucua siguiendo por la calle San Gregorio hasta la vía 9 de noviembre, **Por el SUR**: Con la calle 9 de noviembre, desde la San Gregorio hasta la Vicente Coronel, **Por el**



OESTE: Con la calle Vicente Coronel y Lizardo Pesantez.

Art. 10.- De las vías: El Barrio “19 de junio” contempla un sistema vial de uso público, y éstas se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales cumplen con la planificación Municipal.

Art. 11.- Áreas verdes e infraestructura.- Las áreas verdes del barrio “ 19 de junio” que constan en el levantamiento planimétrico que es parte integrante de esta ordenanza, seguirán siendo áreas Municipales o a su vez seguirán perteneciendo a la parroquia Rio Blanco, por lo que el Departamento Jurídico deberá verificar que estén elevadas a escritura pública dichas áreas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La delimitación de éste barrio no implica la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la administración municipal o la Junta Parroquial, a través de los distintos planes. Además no implica tampoco la definición de características de uso y ocupación del suelo, diferente al que se encuentra definido para el sector, pudiendo los propietarios de los predios gestionar recursos para implementación de obras en cualquier institución pública o privada.

SEGUNDA: A partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, pasan a ser parte del trazado vial municipal todas y cada una de las vías y calles existentes en el barrio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Una vez definido la delimitación del Barrio “19 de junio”, se pondrá a conocimiento de la Empresa Eléctrica para la planificación, ampliación y dotación de los servicios de energía eléctrica de acuerdo a la demanda existente, considerando las prioridades de incorporación de los nuevos sectores al tejido urbano o zonas de promoción inmediata.



SEGUNDA.- Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el Barrio 19 de junio, pasan a ser parte del trazado vial Municipal, y por ende la vías son públicas.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 19 de febrero del 2019.

Dr. Tarcicio Ojeda
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO 19 DE JUNIO” DE LA PARROQUIA RIO BLANCO”**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 28 de enero de 2019 y 19 de febrero de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 19 de febrero de 2019.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.





Dr. Tarcicio Ojeda
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona,
Ciudad de Macas a las 15h15 de **19 de febrero de 2019**.- Proveyó y firmó el decreto que
antecede el Dr. Tarcicio Ojeda, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL.

